

Villa Regina, 9 de febrero de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados: "R., G. A. S/ INTERNACION-VR-00085-F-2026-" de los que;

**RESULTA:**

Que en fecha 06/02/2026 obra en autos informes del HAPVR remitidos vía correo electrónico, dando cuenta de la internación involuntaria del Sr. G.A.R. (52 años) DNI: 2., quién es ingresado por guardia, ante la indicación del personal de salud mental del hospital local luego una visita domiciliaria el día 04/02/2026, al encontrarse ante una descompensación del cuadro base (diagnóstico presuntivo (F 31.2 (CIE 10) habiendo abandonado el tratamiento psicofarmacológico indicado y no tener conciencia de la enfermedad.-

Que en fecha 06/02/2026 se da inicio a las presentes actuaciones en el el marco legal previsto por la ley 26.657 (Ley Nacional de Salud Mental) para la atención, abordaje y protección de derechos de los pacientes con sufrimiento mental y se confiere traslado a las Defensorías Oficiales de Villa Regina, a los fines de que asuman la representación legal del paciente.-

Que en fecha 09/02/2026 obra escrito de la Defensora Oficial N° 1 Dra. Ana Gomez Piva tomando intervención y asumiendo la presentación del paciente conforme lo dispuesto por el art. 22 de la Ley N° 26657.-

Que en el día de la fecha y valorando la celeridad que amerita el presente trámite, pasan los presentes a dictar sentencia.-

**CONSIDERANDO:**

Encontrándose los presentes en condiciones de resolver en los términos del Art. 21 de la Ley 26657, tendré en consideración los requisitos dispuestos por los Arts. 16 y 20 de la mencionada ley nacional y que la internación del Sr. G.A.R. surge por intervención del Hospital Área Programa de Villa Regina que da noticia, de la necesidad médica de internación involuntaria, a los fines de la evaluación, acompañamiento y contención de la crisis del paciente.-

Del informe del HAPVR se extrae que el paciente es ingresado a la guardia del nosocomio local presentando una descompensación del cuadro base, habiendo abandonado el tratamiento farmacológico indicado y sin tener conciencia de la enfermedad.-

De la reseña social obrante en autos, se extrae que surge que el Sr. R. es usuario del

servicio de S.M., desde el año 1.991 y que vive solo en una vivienda al lado de la de su padre, con quien tiene contacto diario.-

Al momento de la entrevista el paciente presenta discurso desorganizado y pensamiento delirante, siendo necesaria la internación atento a los episodios de cuadro agudo psicótico que presentaba.-

A los fines de resolver he de considerar que el informe se encuentra confeccionado y suscripto por la psicóloga Lic. Daniela Sagelowicz, y por la operadora de salud mental Lic. Valeria A. Lezaeta. Veriflico asimismo, que se cumplieron con el resto de los recaudos que indica la ley nacional de salud mental, previstos por los art. 16 y 20 de la Ley nacional de Salud Mental, por cuanto se informa el plazo estimado de internación involuntaria- 7 días-, tratamiento farmacológico prescrito, los datos de identidad de la paciente, así como los datos de la familia, consentimiento informado suscripto por la persona que lo acompaña al momento de la interención y el grado de riesgo para sí que resulta del diagnóstico presunto, intervención del servicio asistencial y constancia de notificación al órgano de revisión conforme dispone el artículo 18 de la ley provincial 5349.

Que en consecuencia;

**RESUELVO:**

I) Tener por acreditados los extremos exigidos para la internación del Sr. G.A.R. ( DNI: 2.) desde el día 04 de febrero de 2026.-

II) De todo lo aquí dispuesto, notifíquese al Sr. R..-

III) Hágase saber al Hospital de Villa Regina la resolución dictada. Líbrese oficio por Secretaría.-

IV) Notifíquese por nota a la Defensoría Oficial I

FDO. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA